

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2021-2137 *Orden MED/3/2021, de 09 marzo, por la que se regulan las quemas controladas y prescritas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

El Plan Estratégico de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Cantabria -PEPLIF-, aprobado mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 22 de junio de 2017, caracteriza el conflicto existente en materia de incendios forestales como un problema de naturaleza social.

Esta orden nace de la necesidad de implementar un procedimiento público y transparente para la regulación de las quemas controladas y prescritas en Cantabria con la finalidad de generar una mayor seguridad jurídica a los usuarios del fuego en el medio natural.

Se pretende con ello alcanzar acuerdos y conciliar intereses a escala local, para lo cual se implementan diferentes medidas dirigidas a minimizar los conflictos que pudieran acontecer en el uso y gestión del monte.

En Cantabria, el uso del fuego como herramienta de gestión del medio ha sido práctica habitual desde su poblamiento, existiendo actualmente una elevada demanda de su uso por parte de la población rural.

En esta situación y utilizando el enfoque de la prevención basada en la causalidad, el PEPLIF configura el uso del fuego como una herramienta al servicio de la gestión forestal sostenible de los montes complementada con otras como los desbroces o el pastoreo dirigido y en concordancia con los modelos de gestión del riesgo por incendio forestal implementados en los países más avanzados en esta materia. En cumplimiento de este objetivo, la acción 3.3.4 del Plan pretende diseñar un procedimiento para la autorización y ejecución de quemas controladas y prescritas que sea eficaz, sin menoscabo de la seguridad y que garantice una ejecución acorde con los parámetros ecológicos establecidos.

En suma, el uso del fuego técnico en Cantabria, además de alcanzar los objetivos que le son propios, proporciona una magnífica oportunidad para fomentar la colaboración, el acuerdo entre las partes, la confianza y la corresponsabilidad entre los diferentes actores que intervienen en el uso y gestión del territorio.

En consecuencia y una vez consultada la Mesa de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la ejecución de quemas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2021-2137

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación serán todas las quemas a ejecutar en terreno rústico en la Comunidad Autónoma cuyo promotor no sea el Gobierno de Cantabria.

Artículo 3.- Tipología de quemas.

1.- Las quemas se dividen en Quemas de Monte, la realizadas en los terrenos que tenga esa consideración jurídica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Quemas Rurales realizadas en el resto de terrenos rústicos no tipificados como monte en la citada Ley.

2.- Las Quemas de Monte se subdividen en cuanto al combustible forestal afectado en:

a) Quemas de Pastizal-Matorral: aquellas que se ejecutan sobre combustible en pie compuesto principalmente por formaciones de pastizal, matorral o mezcla de ambos.

b) Quemas de Restos Forestales: aquellas que se ejecutan en el marco de un aprovechamiento forestal o tratamiento selvícola, cuyo objetivo es eliminar los restos vegetales generados en este.

CAPÍTULO 2 REGULACIÓN DE QUEMAS RURALES

Artículo 4.- Regulación administrativa de las quemas rurales.

1.- La ejecución de quemas rurales requerirá de la presentación por parte del interesado de una declaración responsable o de la obtención de una autorización administrativa específica de conformidad con lo establecido en el siguiente artículo.

2.- Durante su ejecución habrán de cumplirse estrictamente todos los condicionantes y requerimientos establecidos en el Anexo I de esta Orden, así como aquellos que pueda incorporar el Agente del Medio Natural en el informe de viabilidad al que se hace referencia en el artículo siguiente. El incumplimiento de alguno de ellos será tipificado conforme el apartado e) del artículo 67 de la Ley de Montes.

3.- Cualquier daño o perjuicio derivado de la ejecución de una quema rural será responsabilidad del promotor de ésta, salvo que concurren causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.

Artículo 5.- Procedimiento administrativo para la ejecución de quemas rurales.

1.- Las quemas rurales que se ejecuten a una distancia menor o igual a 100 metros lineales de terrenos con la condición jurídica de monte requerirán de la presentación, por parte del interesado, de una declaración responsable ante la Dirección General competente en materia de incendios forestales, en adelante la Dirección General competente, mediante un modelo oficial que será puesto a disposición de los interesados.

Este modelo contendrá datos de carácter identificativo del interesado, de la finca en la que se ejecutará la quema y del material combustible que se pretende quemar. Así mismo, el interesado ha de contar con un informe de viabilidad favorable emitido por un Agente del Medio Natural. Dicho informe se emitirá a solicitud del interesado y tiene por objeto acreditar que, si la quema se realiza de forma diligente, con estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el Anexo I de esta Orden, así como cualquier otra que incorpore el Agente del Medio Natural y que serán de obligado cumplimiento para el interesado, la quema puede realizarse en condiciones de seguridad.

Obtenido este informe el interesado podrá ejecutar la quema una vez presente la declaración responsable en el correspondiente registro público y con un límite máximo de 3 meses a contar desde la fecha de emisión del informe de viabilidad por el Agente del Medio Natural, salvo que éste, en dicho informe, establezca un límite temporal inferior.

CVE-2021-2137

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

En el caso de que el Agente del Medio Natural emita informe desfavorable por apreciar que la quema no puede realizarse en condiciones de seguridad, el solicitante no podrá ejecutar la quema a través del procedimiento de declaración responsable. En esta situación, si así lo estima oportuno, podrá iniciar un procedimiento de autorización administrativa mediante un modelo oficial que será puesto a disposición de los interesados por la Dirección General competente. En dicho modelo habrán de aportarse además de los datos requeridos en la declaración responsable, las acciones preparatorias de la quema y los medios que se utilizarán durante su ejecución para garantizar que ésta se realizará en condiciones de seguridad. Este procedimiento será resuelto por la el titular de la Dirección General competente en el plazo máximo de dos meses siendo el sentido del silencio administrativo negativo.

2.- Las quemas en terreno rústico que se ejecuten a una distancia superior a 100 metros lineales de terrenos con la condición jurídica de monte requerirán de la presentación, por parte del interesado, de una declaración responsable ante la Dirección General competente, mediante un modelo oficial que será puesto a disposición de los interesados.

No será preciso en este caso la obtención del informe de viabilidad, pudiendo ejecutarse la quema una vez presente la declaración responsable en el correspondiente registro público y con un límite máximo de 3 meses a contar desde la fecha de presentación de la misma.

CAPÍTULO 3 REGULACIÓN DE QUEMAS DE MONTE

Artículo 6.- Tipificación de las quemas atendiendo a su complejidad.

1.- La complejidad de la quema es la valoración técnica inicial de carácter orientativo sobre el nivel de dificultad y exigencia que pueden existir para realizarla en base a la orografía y vegetación tanto de la parcela como del entorno, las condiciones climáticas del año hidrológico y los objetivos de la quema y que permite dimensionar adecuadamente los recursos de la misma.

2.- Con objeto de discernir el grado de complejidad la Dirección General competente aplicará un sistema de valoración que tendrá en cuenta los aspectos recogidos en el primer apartado, clasificando las quemas en Simplificada y Estándar.

3.- La Quema Simplificada presentará un grado de complejidad bajo y podrá ser ejecutada por el interesado con sus medios.

4.- La Quema Estándar se corresponde con quemas de mayor grado de complejidad cuya ejecución requiere una planificación y gestión más detallada, además de la participación en su ejecución de equipos profesionales.

Artículo 7.- Procedimiento de autorización de Quema Simplificada.

1.- El procedimiento se inicia mediante solicitud del interesado en realizar la Quema Simplificada, para lo cual habrá de cumplimentar la información que se requiere en el modelo específico que pondrá a disposición de los interesados la Dirección General competente. En la solicitud se identificará al responsable de la quema y al resto de participantes que habrán de cumplir y conocer lo dispuesto en esta Orden y particularmente los apartados 7 y 8 de este artículo.

2.- En las quemas de Pastizal-Matorral que se pretendan realizar en un monte público el promotor podrá ser tanto la entidad local propietaria como aquéllos que tengan derechos de uso sobre éste y, particularmente, el colectivo de ganaderos en extensivo con derechos de pastos sobre el monte. Cuando el promotor sea distinto de la entidad propietaria será requisito imprescindible para el inicio del procedimiento la conformidad de dicha entidad.

3.- En el caso de quemas de Restos Forestales consecuencia de un aprovechamiento forestal el interesado podrá ser el propietario del predio sobre el que se realice el aprovechamiento o el propietario del vuelo tras su enajenación, en función del negocio jurídico realizado entre

CVE-2021-2137

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

ambos. A los efectos de esta Orden asumirá la condición de interesado aquél que solicite la ejecución de la quema.

4.- En el caso de quemas de Restos Forestales derivadas de un tratamiento selvícola tendrá la condición de interesado aquel que legalmente realice el trabajo y solicite la ejecución de la quema.

5.- La Dirección General competente estudiará la petición analizando la viabilidad técnica de su ejecución, así como el impacto previsto y determinando su complejidad.

En el caso de que la quema propuesta no sea viable técnicamente, el impacto previsto no sea asumible o el análisis de su complejidad la tipifique como Quema Estándar se denegará motivadamente la solicitud de autorización, notificándose dicha resolución al interesado y poniendo fin al procedimiento.

6.- La Dirección General competente emitirá, en su caso, la correspondiente autorización administrativa estableciendo el condicionado conforme al cual habrá de ejecutarse la quema. El plazo máximo para resolver el procedimiento es de dos meses, siendo el sentido del silencio administrativo negativo.

7.- La persona responsable de la quema deberá poseer conocimientos básicos relativos al comportamiento del fuego, los patrones de ignición y procedimientos de seguridad. La forma de obtención de estos conocimientos, su contenido y el sistema de acreditación se regulan en el Capítulo 4 de esta Orden. En función de las características de la quema a ejecutar, la Dirección General competente podrá exigir, a través de la autorización que regula cada quema concreta, que, además del Jefe de Quema, uno o varios de los participantes en la misma deban contar con dicha acreditación.

8.- Las personas, entidades u organizaciones que participan en la quema lo hacen voluntariamente, debiendo conocer el contenido íntegro de la autorización y responsabilizándose de su seguridad durante la ejecución de ésta, así como de la ejecución de la quema en los términos establecidos en la autorización.

Artículo 8.- Procedimiento de autorización de Quema Estándar.

1.- Quedan tipificadas como quemas Estándar todas aquellas que no se tipifiquen expresamente como quema Simplificada.

2.- El procedimiento de autorización se inicia mediante solicitud del interesado que habrá de presentar un Plan de Quema elaborado por profesional con titulación forestal universitaria.

3.- El contenido del Plan de Quema se ajustará a lo establecido en el Anexo II de esta Orden.

4.- La autorización de quema se fundamentará en el Plan de Quema presentado, incorporando, si fuere preciso, requerimientos técnicos más restrictivos dirigidos a incrementar la seguridad en su ejecución, así como minimizar los daños ambientales que se pudieran generar. Dichos requerimientos formarán parte del condicionado técnico que integra la autorización.

5.- La autorización de la quema, requisito imprescindible para su ejecución, se emitirá por el titular de la Dirección General competente en el plazo máximo de dos meses desde el inicio del expediente, siendo el sentido del silencio administrativo negativo.

6.- La quema habrá de ser dirigida por un profesional con titulación forestal universitaria y con estricta sujeción a lo recogido en el Plan de Quema que conforma la autorización de la misma. El resto del personal participante habrá de encontrarse adecuadamente capacitado para ejercer las funciones previstas en dicho plan.

CAPÍTULO 4

HABILITACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE QUEMAS SIMPLIFICADAS EN MONTE

Artículo 9.- Formación requerida para ejercer como responsable de Quema Simplificada.

Para ejercer como responsable de Quema Simplificada es necesario poseer un conocimiento básico relativo a la normativa de aplicación, los principios básicos del comportamiento del

CVE-2021-2137

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

fuego y su manejo y los procedimientos de seguridad. El contenido y duración de esta formación se establece en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 10.- Sistema de obtención y renovación de habilitaciones.

1.- La Dirección General competente, por su propia iniciativa o en colaboración con otras administraciones o entidades, podrá implementar cursos formativos dirigidos a proporcionar este conocimiento.

2.- La Dirección General competente podrá acreditar a profesionales independientes como formadores. Así mismo establecerá el procedimiento conforme al cual la formación realizada por estos profesionales permitirá acreditar al alumnado.

3.- La acreditación se obtendrá tras superar el curso formativo impartido por la Dirección General competente, con la colaboración en su caso de otras administraciones o entidades, o por formadores acreditados siguiendo el procedimiento al que se hace referencia en el apartado anterior.

4.- Dicha acreditación tendrá una vigencia de 5 años. Su renovación podrá realizarse a través del procedimiento que implemente la Dirección General competente y que tendrá el objetivo de actualizar los conceptos esenciales en la materia.

Artículo 11.- Registro de personas habilitadas ejercer como responsable de Quema Simplificada.

1.- La Dirección General competente mantendrá un sistema de registro actualizado en el que estarán inscritas todas las personas habilitadas para ejercer como responsables de Quema Simplificada en el marco de esta Orden.

2.- El sistema contendrá la fecha a partir de la cual la habilitación dejará de tener validez.

CAPÍTULO 5 FOMENTO DEL SISTEMA DE QUEMAS

Artículo 12.- Fomento del uso del fuego como herramienta de gestión.

1.- La Dirección General competente colaborará, en la medida de sus recursos humanos y económicos, en el fomento de la aplicación de esta Orden. En este sentido favorecerá las siguientes actuaciones:

a) Asesoramiento a las entidades locales propietarias de los montes en relación con las propuestas de quemas que éstas pretendan realizar.

b) Los Agentes del Medio Natural, en el marco de sus labores de vigilancia, prestarán especial atención a la ejecución de quemas al objeto de mejorar el sistema, identificando potenciales situaciones o actuaciones que puedan entrañar riesgo.

c) Se impulsará, en la medida de los recursos económicos disponibles, programas de ayuda dirigidas a las entidades locales con el objetivo de promover la gestión de la vegetación.

d) Se ofertarán cursos formativos básicos referidos al desarrollo de esta Orden.

e) Se creará un registro de quemas ejecutadas en monte, tanto Simplificadas como Estándar, que contenga al menos los siguientes campos: municipio, localidad, cartografía digital de la quema, propiedad, objetivo, Ficha o Plan de Quema y evaluación y seguimiento de la quema si la hubiere.

f) Se realizará la evaluación y el seguimiento de una muestra suficiente de quemas al objeto de analizar el grado de cumplimiento de los objetivos a medio y largo plazo, así como la evolución del área afectada, todo ello en aras de implementar un sistema de mejora continua, fundamentado en el aprendizaje y capitalización de la experiencia.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de junio de 2021.

Santander, 9 de marzo de 2021.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería,
Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

ANEXO I. Condicionado a cumplir en la ejecución de quemas en terreno rústico que no tienen la condición jurídica de monte.

La quema será ejecutada de forma diligente y con estricto cumplimiento del siguiente condicionado:

1. Previamente a iniciar la quema se comunicará al teléfono de emergencias 112 al objeto de verificar si el día en cuestión está permitido el uso del fuego, así como para dar conocimiento de ésta.
2. No se iniciará antes de la salida del sol y se dará por terminada 2 horas antes del ocaso.
3. La quema se ejecutará en condiciones de seguridad, manteniendo una distancia del fuego de al menos 5 m con otros combustibles forestales para evitar su propagación y se contará con medios suficientes para apagarla en el momento que sea necesario.
4. No se iniciará la quema cuando pueda verse afectada por vientos que alcancen el número 4 de la escala de Beaufort de la fuerza de los vientos, considerando tal cuando el viento levante polvo y papeles o se agiten las copas de los árboles.
5. La quema será apagada si el humo provocado puede generar algún tipo riesgo para las personas.
6. No abandonará la zona de quema mientras exista emisión de humo y hasta asegurarse de que ésta queda suficientemente fría para no reavivarse.
7. El Agente del Medio Natural podrá suspender la quema si observara el incumplimiento del condicionado o si detectase que ésta pudiera descontrolarse, generar daños a terceros o comprometer infraestructuras.
8. Cualquier daño o perjuicio derivado de la ejecución de la quema será responsabilidad del promotor, salvo que concurran causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales debidamente acreditadas.
9. El promotor asumirá cuantas responsabilidades se le exijan por derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y obtendrá los permisos que fueran necesarios en relación con la quema.

MIÉRCOLES, 17 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 52

ANEXO II. Contenido mínimo del Plan de Quemas

El Plan de Quemas incluirá al menos el siguiente contenido:

- a) Localización de la quema e identificación de la superficie objeto de quema mediante cartografía digital.
- b) Justificación y objetivos de la quema.
- c) Descripción del área objeto de la quema.
- d) Ventana de prescripción.
- e) Tratamientos previos.
- f) Medios humanos y materiales.
- g) Organigrama de la quema.
- h) Afección a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Cantabria y otros valores naturales significativos.
- i) Manejo del humo.
- j) Método de ejecución.
- k) Plan de contingencia.
- l) Conversión a incendio forestal.
- m) Justificación de la viabilidad de la quema.

ANEXO III. Contenido mínimo y duración de la formación requerida para ejercer como Jefe de Quema Simplificada

El curso tendrá una duración mínima de 8 horas de las que al menos 4 horas serán prácticas.

El contenido mínimo será siguiente:

- a) Normativa y autorización de quema.
- b) Seguridad en la quema
- c) Meteorología básica aplicada a la quema
- d) Medio físico de la parcela de quema
- e) Principios básicos de manejo de fuego
- f) Herramientas y equipos para la ejecución de la quema